

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 30 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio en su sesión del día 22/09/2022, relativo a:

Expediente n.º 7046/2021/TE

Revisión ordinaria del canon correspondiente al contrato de "Gestión y explotación de los parquímetros controladores del aparcamiento en superficie regulado en la vía pública, y el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en la Ciudad de Teruel", así como de las tarifas del estacionamiento regulado y por recogida y transporte de vehículos al depósito municipal, reguladas en las ordenanzas fiscales n.º 28 (Estacionamiento regulado) y n.º 11 (Recogida de vehículos).

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de Hecho

I.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2017, acordó adjudicar la gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación de los parquímetros controladores del aparcamiento en superficie regulado en la vía pública, y el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en la Ciudad de Teruel, a la UTE Estacionamientos y Servicios, SAU – Servicios de Colaboración Integral, SL, conforme a los pliegos aprobados y la oferta presentada por la UTE adjudicataria.

II.- El contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la UTE adjudicataria, fue suscrito con fecha 8 de junio de 2017.

III.- Según acta redactada al efecto, el inicio de la prestación de servicios fue el día 1 de octubre de 2017.

IV.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018 acordó la revisión ordinaria de las tarifas correspondientes al contrato, y como consecuencia, modificación e la ordenanza fiscal n.º 28, reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad.

V.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2019 acordó el mantenimiento durante el segundo año de la explotación, del canon ofertado por la empresa adjudicataria para el primer año, correspondiente al contrato.

VI.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2020, acordó la revisión del canon y la revisión ordinaria de las tarifas.

El acuerdo fue subsanado, por acuerdo el Ayuntamiento Pleno de sesión 31 de julio de 2020.

VII.- Con fecha 24 de noviembre de 2021, y número de registro de entrada 2021019520, por la adjudicataria se presenta escrito en el que se solicita la revisión de las tarifas para el año 2022.

VIII.- Por providencia de la Concejala de Contratación de 10 de diciembre de 2021, se ordena incoar expediente administrativo al objeto de estudiar, y en su caso proceder a la revisión ordinaria de las tarifas de estacionamiento regulado y por recogida y transporte de vehículos al depósito municipal.

IX.- Con fecha 14 de enero de 2022, por la Sra. Interventora Acctal., es emitido informe en el que se señala que es necesario requerir al adjudicataria información necesaria para llevar a cabo el cálculo de la revisión conforme al pliego que rige la contratación.

X.- Requerida la documentación con fecha 19 de enero de 2022, por la empresa , con fecha 1 de febrero de 2022 y número de registro de entrada 2022002261, es presentado escrito en contestación al requerimiento de documentación.

XI.- Con fecha 10 de febrero de 2022, por la Interventora Acctal. es emitido nuevo informe, en el que se hace una propuesta de revisión de tarifas del 4,564% respecto de las tarifas del 2019, requiere documentación para la revisión del Canon, y señala que por la Corporación se deberá concretar el importe de la tarifa de anulación de denuncia.

XII.- Otorgado trámite de audiencia, así como requerimiento de documentación con fecha 7 de marzo de 2022, por la adjudicataria, es presentada documentación con fecha de registro de entrada 21 de marzo de 2022 y número de registro 2022005459.

XIII.- Con fecha 31 de marzo de 2022, por la Sra. Interventora Acctal. es emitido informe del siguiente tenor literal:

“1. - Respecto a la subida salarial y aportación de nóminas de la categoría profesional de controlador. Queda acreditada una subida salarial del 6,19% consecuencia de la subida del Salario Mínimo Interprofesional a 14.000,00 euros anuales. En consecuencia proceden los siguientes cálculos

Revisión de las tarifas de estacionamiento regulado, conforme a la siguiente fórmula:

$A (\% \text{ variación media tarifas estacionamiento regulado}) = 0,66 \times C_{\text{pest}} + 0,34 \times 2,5$

$A\% = 0,66 \times 6,19\% + 0,34 \times 2,5 = 4,9354\%$

La empresa hace una propuesta de revisión de tarifas aplicando este porcentaje. Se ha comprobado que la tarifa sobre la que se aplica la revisión NO es la tarifa en vigor, en particular la columna de minutos asociado a cada precio. En consecuencia, debe recalcularse conforme a la tarifa en vigor, teniendo en cuenta que la tarifa de anulación de denuncia no se revisa conforme a este porcentaje, ya que es potestativo de la Corporación, ya que el Pliego Técnico establece lo

siguiente: “el pliego técnico establece lo siguiente: “ Del mismo modo, no se ha propuesto una variación de la tarifa por anulación de la sanción por exceso de tiempo sobre el autorizado, entendiéndose que se debe tratar de un importe redondo y que esta variación se producirá una vez cada varios años, adecuándose el importe a la situación económica de cada momento bajo criterio exclusivo del Ayuntamiento. “

2. No se alega nada en cuanto a la no existencia de revisión salarial en la categoría de gruista. Por lo que proceden los cálculos ya realizados en el informe anterior:

Revisión de las tarifas de recogida y transporte de vehículos, según la siguiente fórmula.

C (% variación media tarifas de recogida y transporte de vehículos) = $0,86 \times CPgr + 0,14 \times 2,5$

$$C\% = 0,86 \times 0,00\% + 0,14 \times 2,5 = 0,35\%$$

La empresa no hace una propuesta de revisión de tarifas de recogida y transporte de vehículos, por lo que deberá calcularse conforme a la tarifa en vigor y aplicando el porcentaje señalado del 0,35%

3. Respecto al % de revisión del canon de explotación, debe realizarse aplicando la siguiente fórmula en base a los datos aportados por el concesionario:

$$\% \text{variación canon (año } n) = [(0,89 \times A) + (0,02 \times B) + 0,09 \times C] \times (On-1 / In-2)$$

$$\% \text{variación canon (año } n) = [(0,89 \times 4,9354) + (0,02 \times 0,00) + 0,09 \times 0,35] \times (39,15 / 42,73) =$$

$$4,0533\%$$

A: % de variación media de las tarifas de estacionamiento regulado producida en el año n con respecto al año anterior ($n-1$) –

B: % de variación de la tarifa de anulación de la sanción por exceso de tiempo sobre el autorizado, producida en el año n con respecto al año $n-1$ - Pendiente de determinar por la Corporación. Para un primer cálculo aproximativo y vistas las propuestas de años anteriores, se toma como % el cero por ciento.

C: % de variación media de las tarifas por retirada de vehículos, producida en el año n con respecto al año $n-1$.

On-1: Índice de ocupación medio de las plazas de estacionamiento regulado sin distinción del tipo de plaza (zona azul o naranja), sacado de los datos proporcionados por las máquinas expendedoras de tickets en el año anterior al de revisión del Canon ($n-1$)

On-2: Índice de ocupación medio de las plazas de estacionamiento regulado sin distinción del tipo de plaza (zona azul o naranja), sacado de los datos proporcionados por las

máquinas expendedoras de tickets en dos años anteriores al de revisión del Canon (n-2). En el caso de revisión tras el primer año de servicio, el dato del índice de ocupación On-2, será el señalado en este pliego en el apartado 2.1., de media para los años 2013 y 2014, que es del 51,1%

El canon para 2021(hasta tercer trimestre incluido), quedó establecido en 28.682,93 euros al trimestre según acuerdo del Pleno de 25/06/2022. Aplicando el % de revisión obtenido (4,0533%), el canon resultante para el período octubre/21-septiembre/22 sería de 29.845,54 euros al trimestre.

Por lo tanto, dado que en la empresa ha ingresado el importe de 28.682,93 euros en concepto de canon del 4º trimestre de 2021, deberá regularizar el importe e ingresar la diferencia a favor del Ayuntamiento de 1.162,61 euros, junto con el canon correspondiente al primer trimestre de 2022.

6. Las tarifas, al estar reguladas en la ordenanza fiscal n.º 28 (estacionamiento regulado) y n.º 11 (recogida de vehículos), deberían ser objeto de aprobación y modificación de la correspondiente ordenanza fiscal a la mayor brevedad posible, para su entrada en vigor lo antes posible, ya que la revisión procede desde el 1 de octubre, fecha en que se inició la prestación del servicio.

7. El presente informe se emite en funciones de asesoramiento económico-financiero, no constituyendo una fiscalización previa del expediente.”

XIV.- Con fechas 24 y 30 de mayo de 2022, por la técnico de Gestión Tributaria, se han emitido aportado los precios a aplicar en las las ordenanzas 28 y 11, conforme al informe de la Sra. Interventora Municipal, siendo las mismas las siguientes:

a) Ordenanza Fiscal Número 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos por abandono o estacionamiento defectuoso o abusivo en la vía pública o por otras causas:

Artículo 5º.- TARIFAS.-

CLASE VEHÍCULOS	Por recogida y transporte de cada vehículos	Por custodia de cada vehículo por día o fracción a partir del siguiente del depósito
Bicicletas	4,42	1,71
Ciclomotores hasta 49 cc.	26,39	2,21
Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	35,32	5,22
Turismos, camionetas y análogos con peso hasta 3000 kg	71,25	13,05

Camiones de 3011 a 10.000 kg	132,46	26,39
Camiones de más de 10.000 kg	219,77	42,15
Camiones articulados	310,08	63,22
La inmovilización del vehículo por medios mecánicos devengará la cantidad de 14,60 €		

b) Ordenanza Fiscal número 28 reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de la ciudad:

Artículo 6º Tarifa:

Primera.- Tarifas en la modalidad ESRO (Zona azul)

TIEMPO (Minutos)	TOTAL
20	0,20 €
24	0,25 €
28	0,30 €
32	0,35 €
36	0,40 €
40	0,45 €
44	0,50 €
48	0,60 €
52	0,65 €
56	0,70 €
60	0,75 €
64	0,80 €
68	0,85 €
72	0,90 €
75	0,95 €
80	1,00 €
85	1,05 €

90	1,10 €	
95	1,15 €	
100	1,25 €	
105	1,30 €	
110	1,35 €	
115	1,40 €	
120	1,45 €	
125	1,50 €	ZONA HOSPITAL
130	1,55 €	ZONA HOSPITAL
1,35	1,60 €	ZONA HOSPITAL
1,40	1,65 €	ZONA HOSPITAL
1,45	1,70 €	ZONA HOSPITAL
1,50	1,75 €	ZONA HOSPITAL
1,55	1,80 €	ZONA HOSPITAL
1,60	1,85 €	ZONA HOSPITAL
1,65	1,90 €	ZONA HOSPITAL
1,70	1,95 €	ZONA HOSPITAL
1,75	2,00 €	ZONA HOSPITAL
1,80	2,05 €	ZONA HOSPITAL

Segunda.- Tarifas en la modalidad ESRE (Zona Naranja)

SEGUNDA .- TARIFAS EN LA MODADLIDAD ESRE: (ZONA NARANJA)	
MODALIDAD	TOTAL
Por el día en curso	1,00 €
Por una semana en régimen de abono	3,15 €

Anulación denuncia	3,20 €
--------------------	--------

XV.- Con fecha 9 de junio de 2022, por el Técnico de Contratación, fue emitido informe jurídico respecto a la revisión de precios.

XVI.- Con fecha 19 de septiembre de 2022, por la Interventora Acctal., es emitido informe de fiscalización favorable condicionado a:

- a) Respecto a la OF n.º 11, eliminar de la propuesta la revisión de las tarifas de custodia
- b) Respecto a la OF n.º 28, eliminar de la propuesta la revisión de la tarifa de anulación de denuncia o, de mantenerse la propuesta en sus términos, modificar el apartado primero, para lo cual se recabará nuevo informe sobre el porcentaje de revisión y canon resultante.
- c) Respecto al apartado primero de la propuesta de acuerdo (si la tarifa de anulación no se revisa), modificar el segundo párrafo, modificando la última frase en el siguiente sentido: "junto con el canon correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2022.

Fundamentos de Derecho

I.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, en su cláusula 9, señala:

"1.- El canon mínimo que establece la Corporación Municipal, queda fijado en la cantidad de 24.000 euros/año.

2.- La vigencia del referido canon, sin perjuicio de la vinculación a la cantidad ofrecida en tal concepto por la empresa que resultara contratada, se extenderá durante el primer año en que comience a explotarse y gestionarse el servicio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 31 del presente pliego. Para el segundo año y sucesivos del período contractual, sea aplicará la siguiente fórmula:

$$- \% \text{ variación canon (año } n) = [(0.89 \times A) + (0.02 \times B) + (0.9 \times C)] \times (O_{n-1}/O_{n-2})$$

Siendo:

A: % de la variación media de las tarifas de estacionamiento regulado, producida en el año n con respecto al año anterior (n-1), aprobadas por el Ayuntamiento por medio de la Ordenanza Fiscal Nº 28 reguladora de precios públicos por utilización de los Estacionamiento de vehículos de Tracción Mecánica en determinadas Zonas de la Ciudad.

B: % de la variación de la tarifa de anulación de la sanción, por exceso de tiempo sobre el autorizado, producida en el año n con respecto al año anterior (n-1), aprobada por el Ayuntamiento por medio de la Ordenanza Fiscal Nº 28 reguladora de precios públicos por utilización de los Estacionamiento de vehículos de Tracción Mecánica en determinadas Zonas de la Ciudad.

C: % de la variación media de las tarifas por retirada de vehículos, producida en el año n con respecto al año anterior (n-1), aprobadas por el Ayuntamiento por medio de la Ordenanza Fiscal Número 11 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de

Vehículos por abandono o Estacionamiento defectuoso o abusivo en la Vía Pública o por otras causas.

On-1: Índice de ocupación medio de las plazas de estacionamiento regulado, sin distinción del tipo de plaza (zona azul o naranja), sacado de los datos proporcionados por las máquinas expendedoras de tickets, en el año anterior al de revisión del canon (n-1).

On-2: Índice de ocupación medio de las plazas de estacionamiento regulado, sin distinción del tipo de plaza (zona azul o naranja), sacado de los datos proporcionados por las máquinas expendedoras de tickets, en dos años anteriores al de revisión del canon (n-2). En el caso de la revisión tras el primer año de servicio, el dato de índice de ocupación On-2 será el señalado en este pliego en el apartado 3.1, de media para los años 2013 y 2014, que es del 51,1%."

II.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, en su cláusula 10, señala:

1.- La fijación de las tarifas y su modificación o revisión, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los documentos a los que se asigna carácter contractual y con sumisión a la legislación vigente en cada momento, ya sea estatal o autonómica.

2.- La revisión anual de las tarifas se realizará conforme a la siguiente fórmula en función de los costes del servicio:

$$A (\% \text{ variación media tarifas estacionamiento regulado}) = (0.66 \times \text{CPest}) + (0.34 \times 2,5\%)$$

$$C (\% \text{ variación media tarifas retirada de vehículos}) = (0.86 \times \text{CPgr}) + (0.14 \times 2,5\%)$$

Siendo:

CPest: % de la variación del sueldo establecido para la categoría profesional "controlador" en el Convenio Colectivo Estatal para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

CPgr: % de la variación del sueldo establecido para la categoría profesional "gruista" en el Convenio Colectivo Estatal para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

El carácter y la modalidad de revisión conforme a la fórmula anterior, será fijado libremente por la Corporación Municipal, que podrá adoptar, discrecionalmente, cualquier medida para el redondeo de las tarifas resultantes o para ordenar la acumulación en cualquiera de los epígrafes de las tarifas o para disponer la incidencia de aquella, incluso para ejercicios

futuros, si como resultado de la citada revisión, se hubiera sobrepasado el porcentaje de variación de media de las tarifas resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

3.- Las tarifas serán las que se señalen las correspondientes ordenanzas fiscales

4.- Dichas tarifas vincularán a la empresa adjudicataria y regirán o permanecerán en vigor hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación.

La alteración o modificación de las tarifas señaladas en el anteproyecto de explotación municipal aprobado, por parte de las empresas licitadoras, supondrá automáticamente la inadmisión de las mismas.

III.- En el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal Acctal. se concluye el informe favorable respecto a la revisión de canon y tarifas conforme al mismo.

IV.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

En el presente contrato de gestión de servicio, si bien no se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal, sí que se supera ampliamente el plazo de duración, por lo que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para resolver sobre este asunto.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio, en su sesión del día 22/09/2022:

Primero.- Aprobar la revisión del canon de explotación, estableciendo el mismo en el importe de 119.382,16 euros año, 29.845,54 euros/trimestre.

El nuevo canon operará para el período octubre 2021 a septiembre de 2022. Teniendo en cuenta que por la empresa se ha ingresado la cuantía de 28.682,93 euros, en concepto de canon del 4º trimestre de 2021, deberá regularizar el importe e ingresar la diferencia, 1.162,61 euros, a favor del Ayuntamiento, junto con el canon correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre trimestre de 2022.

Segundo.- Aprobar la revisión ordinaria de las tarifas, señalando que deberá llevarse a cabo la modificación de las ordenanzas fiscales número 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos por abandono o estacionamiento defectuoso o abusivo en la vía pública o por otras causas y la número 28, reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de la Ciudad.

Respecto a las tarifas por recogida y transporte de cada vehículo, incluidas en el artículo 5 de la ordenanza fiscal número 11, serán las siguientes:

CLASE VEHÍCULOS	Por recogida y transporte de cada vehículos
Bicicletas	4,42
Ciclomotores hasta 49 cc.	26,39
Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	35,32
Turismos, camionetas y análogos con peso hasta 3000 kg	71,25
Camiones de 3011 a 10.000 kg	132,46
Camiones de más de 10.000 kg	219,77
Camiones articulados	310,08
La inmovilización del vehículo por medios mecánicos devengará la cantidad de 14,60 €	

Respecto a la ordenanza fiscal número 28, las tarifas incluidas en el artículo 6, quedarán como siguen:

Artículo 6º Tarifa:

Primera.- Tarifas en la modalidad ESRO (Zona azul)

TIEMPO (Minutos)	TOTAL	
20	0,20 €	
24	0,25 €	
28	0,30 €	
32	0,35 €	
36	0,40 €	
40	0,45 €	
44	0,50 €	
48	0,60 €	
52	0,65 €	
56	0,70 €	
60	0,75 €	
64	0,80 €	
68	0,85 €	
72	0,90 €	
75	0,95 €	
80	1,00 €	
85	1,05 €	
90	1,10 €	
95	1,15 €	
100	1,25 €	
105	1,30 €	
110	1,35 €	
115	1,40 €	
120	1,45 €	
125	1,50 €	ZONA HOSPITAL
130	1,55 €	ZONA HOSPITAL
135	1,60 €	ZONA HOSPITAL

140	1,65 €	ZONA HOSPITAL
145	1,70 €	ZONA HOSPITAL
150	1,75 €	ZONA HOSPITAL
155	1,80 €	ZONA HOSPITAL
160	1,85 €	ZONA HOSPITAL
165	1,90 €	ZONA HOSPITAL
170	1,95 €	ZONA HOSPITAL
175	2,00 €	ZONA HOSPITAL
180	2,05 €	ZONA HOSPITAL

Segunda.- Tarifas en la modalidad ESRE (Zona Naranja)

SEGUNDA .- TARIFAS EN LA MODADLIDAD ESRE: (ZONA NARANJA)	
MODALIDAD	TOTAL
Por el día en curso	1,00 €
Por una semana en régimen de abono	3,15 €

Anulación denuncia	3,00 €
--------------------	--------

Tercero.- Dar traslado a Gestión Tributaria para tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales números 11 y 28.

Cuarto.- Proceder a su publicación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 7.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria con indicación de las acciones legales procedentes.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención General y Negociado de Gestión Tributaria, para su conocimiento y efectos.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejala Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

La Concejala Delegada de Régimen Interior
Atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia
mediante Decreto nº 1.771/2019, de 3 de julio
Ana Oliván Villobas
05/10/2022 - 10:04:28

El Secretario General
Ricardo Mongay Lancina
04/10/2022 - 7:04:02

